



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2015

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México a veinte de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México a veinte de mayo de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido, conforme a las consideraciones que se desarrollaran a continuación.

La sentencia dictada el cuatro de agosto de dos mil quince, en el presente asunto, por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluyó con los puntos resolutiveos siguientes:

“**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.
SEGUNDO. Se declara la invalidez de las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del artículo 5 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de diciembre de dos mil catorce, la cual surtirá sus efectos una vez que se notifiquen los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso de esa entidad.
TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del estado de Colima y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
[...]

De acuerdo a lo ordenado, la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de Colima aconteció el nueve de octubre de dos mil quince¹, por lo que el numeral invalidado dejó de producir efectos legales a partir de esa fecha.

Además, el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos² y se publicó en el Periódico Oficial de Colima el diecisiete de octubre de dos mil quince³; en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de octubre de

¹ Tal como consta en la constancia de notificación agregada a foja 537 del tomo en el que se actúa.

² *Ibidem*, fojas 535 a 538.

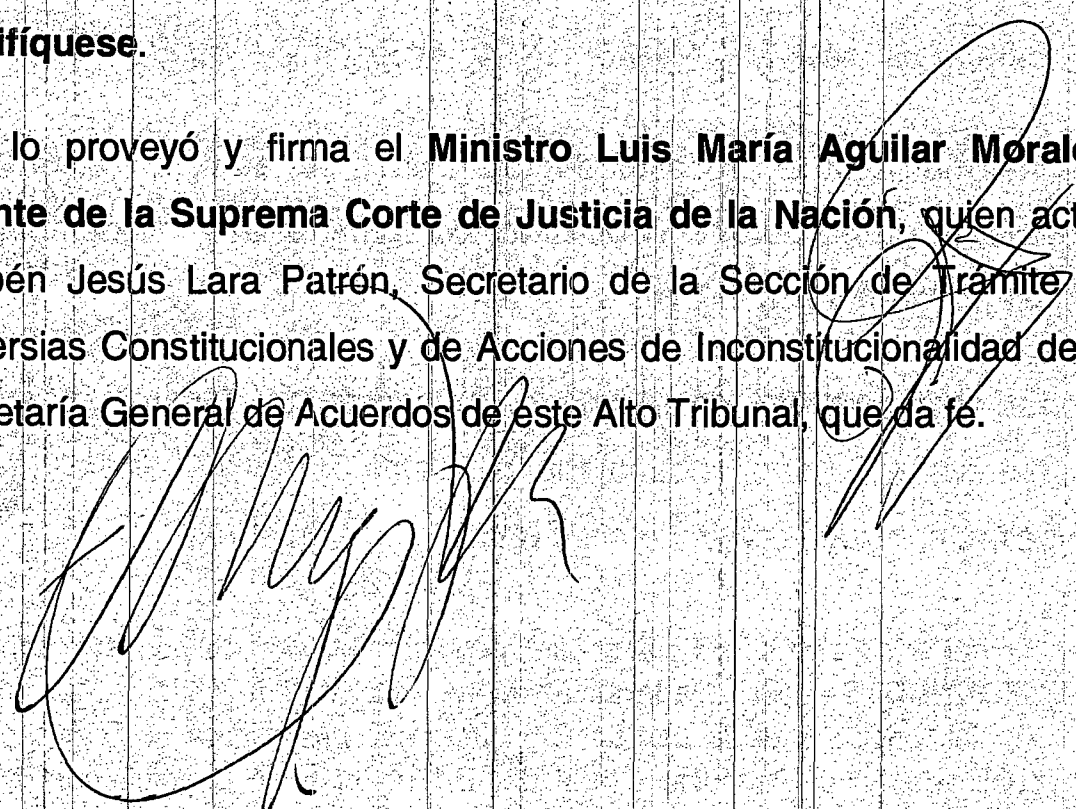
³ Tomo C, número 56, suplemento 1, páginas 2 a 25.

dos mil quince⁴, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el seis de noviembre de dos mil quince⁵.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

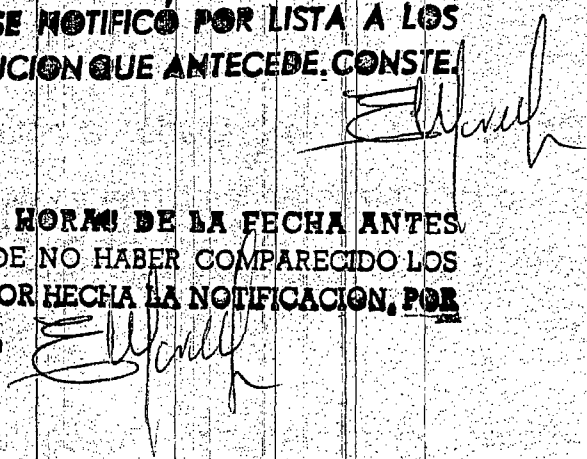
Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL **24 MAY 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



⁴ Tomo DCCXLV, número 12, segunda sección, páginas 44 a 63.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Pleno, libro 24, Noviembre 2015, Tomo I, página 556, registro 25968.